

## II. COMITE DE MINISTROS

(Febrero-abril de 1990)

Por NILA TORRES UGENA (\*)

### INTRODUCCIÓN

Seis reuniones a nivel de Delegados, de la 433 a la 438, han tenido lugar en el período que abarca la presente crónica, período en el que resaltaremos la adopción del 5.º Protocolo adicional al Acuerdo general sobre privilegios e inmunidades del Consejo de Europa; la Convención europea sobre determinados aspectos internacionales de la quiebra, y la reunión especial que, ante los acontecimientos ocurridos en Europa central y del Este, ha celebrado el Comité de Ministros en Lisboa en marzo de 1990 (1).

### I. CUESTIONES POLÍTICAS. PAÍSES NO MIEMBROS

Con la finalidad de examinar la evolución política en los países de Europa central y del Este, el Comité de Ministros ha celebrado en Lisboa durante los días 23 y 24 de marzo de 1990 una *reunión ministerial*

---

(\*) Profesora Titular de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.

(1) El Informe estatutario que cubre el período arriba indicado se recoge en el Doc. 6212 de 4 de mayo de 1990 y *Addendum* de 3 de mayo de 1990, Conseil de l'Europe.

*especial*, reunión que, como ya adelantamos en la crónica anterior (2), pretende reforzar y ampliar los programas de asistencia a las reformas constitucionales, legislativas y administrativas de aquellos países para que participen en la construcción europea con una adhesión conjunta a los principios democráticos, derechos humanos y Estado de derecho (3). En este sentido, el Comité de Ministros, consciente de la necesidad de que el Consejo de Europa desempeñe una función más útil para alcanzar los objetivos citados, invita al Secretario General a que en este año estudie la organización de un programa coordinado para que expertos en opinión de los países de Europa central y del Este visiten las instituciones de los Estados miembros del Consejo de Europa (4).

Para hacer frente a estas nuevas tareas ha pedido también al Secretario General que haga propuestas con el fin de que, a partir de este mismo año, se aumenten los créditos para el programa de asistencia a estos países. En definitiva se pretende reforzar la eficacia del Consejo de Europa pero teniendo en cuenta el rigor presupuestario. De ahí que en el marco del presupuesto general para 1990 el Comité de Ministros adoptara en diciembre de 1989 el Título IX, consagrado a la cooperación con los países de Europa central y del Este, dotado con 6,7 millones de francos y con el objetivo de que dichos países participen en los proyectos del Consejo de Europa, se les ofrecía que, a la vez, se adhieran a sus instrumentos jurídicos y operacionales. Dichas acciones de cooperación se establecen bajo el control del Comité de Ministros de común acuerdo con los países beneficiarios, Hungría, Polonia, URSS y Yugoslavia, para adaptarlas a las necesidades de cada uno de ellos.

En la misma reunión ministerial especial, el Comité de Ministros ha tomado nota de la declaración de Rumanía en la que expresa su deseo de adherirse al Consejo de Europa. Otros Estados de Europa del Este han solicitado igualmente su adhesión a la Organización. El Comité de Ministros en sus *Resoluciones (90)3 sobre Polonia; (90)4 sobre Yugos-*

---

(2) Véase *RIE*, vol. 17, núm. 2, 1990, págs. 621-622. Las conclusiones de dicha reunión han sido transmitidas a la Asamblea por el Comité de Ministros en su respuesta a la Recomendación 1119 (1990) del órgano parlamentario sobre la situación en Europa central y del Este. Doc. 6212 *Addendum*, cit., pág. 6. Las conclusiones de la Presidencia de la reunión especial del Comité de Ministros figuran también en el Doc. 6203 de 4 de abril de 1990, Conseil de l'Europe.

(3) Doc. 6212, cit., pág. 2.

(4) Doc. 6212 *Addendum*, cit., pág. 12.

*lavia* (5) y (90)5 sobre Checoslovaquia (6), invita a la Asamblea a expresar su opinión sobre la adhesión de dichos países. Adelantamos aquí que Hungría, una vez aceptada por la Asamblea como miembro del Consejo de Europa, ha ingresado en dicha Organización el 6 de noviembre de 1990, siendo así el primer país ex comunista que se integra como miembro de pleno derecho en el Consejo de Europa.

Por otro lado, el Comité de Ministros ha decidido institucionalizar los vínculos de la Comisión europea para la Democracia por el Derecho (Venecia) (7) con el Consejo de Europa y han reafirmado la continuidad del compromiso de Europa con la interdependencia y solidaridad Norte-Sur.

En cuanto a la *protección de las minorías* han manifestado su preocupación con el problema que se plantea al respecto, de ahí que después de hacer una llamada urgente a todas las partes interesadas para que se abstengan de todo tipo de violencia y busquen soluciones pacíficas a través del diálogo, el Comité de Ministros haya invitado al Secretario General para que formule propuestas sobre una posible acción del Consejo de Europa junto con la Comisión de Venecia para la Democracia por el derecho (8).

La 2.<sup>a</sup> *reunión cuatripartita* entre el Consejo de Europa y la Comunidad europea (9) ha tenido lugar el 24 de marzo de 1990 en Lisboa. En esta ocasión los participantes han centrado su atención en los

---

(5) Doc. 6190 de 22 de febrero de 1990, Conseil de l'Europe y Doc. 6212 *Addendum*, cit., pág. 79.

(6) Doc. 6209 de 24 de abril de 1990, Conseil de l'Europe, y Doc. 6212 *Addendum*, cit., pág. 80. El 30 de abril de 1990 los Delegados de los Ministros han acordado autorizar a Checoslovaquia a participar como observadora en varios Comités de expertos intergubernamentales.

(7) Los Delegados de los Ministros han aprobado en abril de 1990 la conclusión por los Estados miembros interesados de un Acuerdo Parcial para establecer la sede de esta Comisión en Venecia. El proyecto de Resolución sobre tal Acuerdo Parcial se habrá adoptado por los Representantes de los Estados miembros interesados en la sesión del Comité de Ministros de 10 de mayo de 1990. Según su estatuto, la Comisión será un órgano consultivo que cooperará no sólo con los Estados miembros del Consejo de Europa sino también con los Estados no miembros, en particular con los Estados de Europa central y del Este. Cfr. Doc. 6212, cit., pág. 10.

(8) Véase *Compte Rendu*, Doc. AS(42)CR 5 de 9 de mayo de 1990, Conseil de l'Europe, 115-116.

(9) Recordemos aquí que la 1.<sup>a</sup> reunión cuatripartita se celebró el 11 de julio de 1989. Véase *RIE*, vol. 17, núm. 1, 1990, pág. 239.

papeles políticos respectivos de ambas organizaciones en cuestiones tales como la evolución de los países de Europa central y del Este, la dimensión social de una Europa unida a la luz de la Carta Social Europea, la adhesión de la Comunidad a la Convención europea de derechos humanos (10), entre otras.

La *Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa* (CSCE) ha sido un tema tratado de nuevo en el comunicado del Presidente en ejercicio del Comité de Ministros, Sr. Joao de Deus Pinheiro, Ministro de Asuntos Exteriores de Portugal, a la Asamblea, resaltando el papel tan importante a desarrollar por el Consejo de Europa en la puesta en práctica de la «dimensión humana» del proceso de la CSCE, concretamente en lo que respecta a los derechos humanos, relaciones entre individuos, cultura, educación e información (11), ámbito este último en el que el Consejo de Europa podría adoptar una parte activa en la aplicación de los principios de la Conferencia al respecto.

El Comité de Ministros tomaría finalmente nota de la Resolución 940 (1990) de la Asamblea sobre la situación de la población civil libanesa que ha huido de su país; de la Resolución 941 (1990) y de la Directiva 452 (1990) ambas sobre las relaciones con los parlamentos nacionales.

---

(10) Por dicha adhesión se ha interesado el Sr. Bruton en una cuestión escrita dirigida al Comité de Ministros, planteando la necesidad de evitar que los ciudadanos europeos no se encuentren ante dos «arsenales» jurisprudenciales diferentes e incluso antagónicos. El Comité de Ministros en su respuesta señala cómo la Comisión de las Comunidades ha recordado el compromiso de la misma de examinar tan compleja adhesión, no obstante ello exige una decisión del Consejo donde deben examinarse ciertos aspectos jurídicos al respecto, decisión que aún no se ha adoptado. Véase Respuesta del Comité de Ministros a la cuestión escrita núm. 323 del Sr. Bruton relativa a las relaciones entre el Consejo de Europa y la comunidad europea. Doc. 6265 de 9 de julio de 1990, Conseil de l'Europe, pág. 3.

(11) Así se ha manifestado el Presidente en ejercicio del Comité de Ministros en su respuesta a la cuestión plantada por el Sr. Elmquist preguntando sobre si prefiere reforzar aspectos de la CSCE relativos a los derechos humanos y a las instituciones, en lugar de aceptar una futura organización paneuropea que se ocupe de cuestiones militares y otros problemas de seguridad, temas estos últimos que en opinión del Presidente en ejercicio del Comité de Ministros, aunque importantes, no deben tratarse por el Consejo de Europa. *Compte Rendu*, Doc. AS(42)CR 5, cit., 142-144.

## II. DERECHOS HUMANOS

Como en otras ocasiones han sido varios los asuntos que el Comité de Ministros ha abordado en aplicación del artículo 54 de la Convención europea. La Sociedad anónima sueca *Tre Traktörer Aktiebolag* en el asunto del mismo nombre, presentó una demanda ante la Comisión contra Suecia quejándose de no haber tenido posibilidad de que un tribunal examinara un conflicto sobre la retirada de su licencia de ventas de bebidas alcohólicas. En su sentencia de 7 de julio de 1989 el Tribunal europeo, por seis votos contra uno, dijo que se había infringido el artículo 6.1 de la Convención europea por lo que Suecia debía pagar 60.000 coronas suecas a la Sociedad demandante. El Comité de Ministros en su *Resolución DH(90)1*, una vez conocida la información dada por el Gobierno de Suecia (12) declara cumplida su misión.

Contra Suecia iba también dirigida la demanda en el asunto *Allan Jacobson*, súbdito sueco que, con motivo de prohibiciones prolongadas para construir, se perjudicaba su propiedad, quejándose por ello y por la imposibilidad de suprimir en justicia tales decisiones. En su sentencia el Tribunal por unanimidad señaló la infracción del artículo 6.1 y la cantidad que Suecia debía entregar al demandante. En su *Resolución DH(90)2*, el Comité de Ministros conocida la información proporcionada por el Gobierno de Suecia declara cumplida su función.

En los asuntos *O., B., W. y R. contra el Reino Unido*, de las cuatro demandas presentadas ante la Comisión europea, una procedía del súbdito irlandés Q. y las otras tres de súbditos británicos, quejándose todos ellos de los procedimientos seguidos por una autoridad local, a la que se le habían confiado sus hijos, para fijar unas decisiones relativas a uno o a varios de ellos y de la imposibilidad de resolver el tema de sus visitas a sus hijos a través de un procedimiento conforme al artículo 6.1 de la Convención. En sus cuatro sentencias el Tribunal europeo por unanimidad dijo que se había infringido el artículo 6.1 en los cuatro asuntos, además de infringirse el artículo 8 en los asuntos B., W. y R. Igualmente fijó la suma a pagar por el Reino Unido a los demandantes. El Comité de Ministros en sus *Resoluciones DH(90)3, DH(90)4, DH(90)5 y DH(90)6*, conocida la in-

---

(12) Doc. 6212, cit., págs. 16-17.

formación propiciada por el Gobierno del Reino Unido declara cumplida su misión.

El Comité de Ministros abordó también el asunto *H contra Francia*. Se trataba de un súbdito francés que se quejaba de que el examen de una acción de responsabilidad civil contra un hospital público ante jurisdicciones administrativas se había prolongado, y el rechazo de éstas para designar un médico experto. El Tribunal en su sentencia señaló por unanimidad la infracción del artículo 6.1. El Tribunal fijó también la suma que Francia debía entregar al demandante por daño moral, por gastos y costas. En su *Resolución DH(90)7*, el Comité de Ministros, seguro de que Francia entregó al demandante la suma fijada por el Tribunal, declara cumplida una vez más su misión.

Por último, en el asunto *Soering* la demanda iba dirigida contra el Reino Unido. El súbdito alemán Soering se quejaba de su extradición inminente a los Estados Unidos donde temía ser condenado a muerte por asesinato y expuesto al llamado «síndrome pasillo de la muerte» lo que, en caso de ejecución, violaría el artículo 3 de la Convención europea. El Tribunal por unanimidad dijo que se habría infringido el artículo citado si se ejecutaba la decisión de aplicar la extradición al demandante y que el Reino Unido debía entregar al Sr. Soering una cantidad determinada por gastos y costas. El Comité de Ministros en su *Resolución DH(90)8*, conocida la información dada por el Reino Unido (13), declara cumplida su función.

El Comité de Ministros ha respondido, por lo demás, a la Recomendación 1121 de la Asamblea sobre los derechos del niño. En su respuesta provisional informa al órgano parlamentario como varios Comités de expertos del Consejo de Europa examinan la posibilidad de una acción de dicha Organización en favor de tales derechos, quedando en dar otra respuesta complementaria una vez que los Comités examinen la cuestión.

Por la *Resolución DH(90)9*, Fernando Martínez Ruiz ha resultado elegido, junto con otros siete miembros más, miembro de la Comisión europea de derechos humanos. También se ha procedido por la *Resolución DH(90)10* a la elección de un miembro por España para el Comité europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, José M.<sup>a</sup> Mohedano ha sido desig-

(13) *Ibid.*, pág. 19.

nado al efecto (14). Dicho Comité ha establecido por sorteo su programa de visitas periódicas para 1990, Austria, Malta, Dinamarca, España y el Reino Unido son los países que se visitarán.

Señalamos aquí también que la Convención europea para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes ha sido ratificada por la RFA, Portugal y San Marino, siendo, hasta el momento, 18 Estados miembros del Consejo de Europa los que han ratificado la Convención.

### III. PROBLEMAS JURÍDICOS Y PENALES

En el ámbito convencional cabe resaltar la adopción de dos importantes instrumentos. Durante la 434 reunión a nivel de Delegados, el Comité de Ministros ha adoptado la *Convención europea sobre determinados aspectos internacionales de la quiebra*. Como dice su Preámbulo, la finalidad de esta Convención es garantizar la cooperación jurídica, regulando aspectos internacionales de la quiebra tales como el poder de los administradores y síndicos de la quiebra para operar fuera del territorio nacional, entre otras (15).

El 5.º *Protocolo adicional al Acuerdo general sobre privilegios e inmunidades del Consejo de Europa* se adoptó por el Comité de Ministros el 12 de marzo de 1990 durante la 435 reunión a nivel de Delegados. Su artículo 1 dice que los miembros de la Comisión y del Tribunal europeos serán exonerados de cualquier impuesto en emolumentos y dietas abonados por el Consejo de Europa (16).

Por su parte, la Convención para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, que entró en vigor el 1 de febrero de 1989, ha sido ratificada recientemente por la RFA, Portugal y San Marino para cuyos Estados ha entrado en vigor el 1

---

(14) Véase epígrafe IX de esta crónica y Doc. 6212 *Addendum*, cit., pág. 81.

(15) Esta Convención consta de 44 artículos y dos Anexos A y B cuyo texto puede consultarse en el Doc. 6212 *Addendum*, cit., págs. 15-31.

(16) Dicho Protocolo, hecho en Estrasburgo el 18 de junio de 1990, consta de cinco artículos. Doc. 6212 *Addendum*, cit., págs. 32-33.

de junio, 1 de julio y 1 de mayo respectivamente (17). Finlandia ha firmado el 9 de febrero de 1990 la Carta Social y su Protocolo.

En otro orden de cosas y encaminada a salvaguardar los intereses de los titulares de los derechos de autor frente al rápido desarrollo tecnológico y el amplio uso de la fotocopia y de otros medios análogos de reproducción, el Comité de Ministros ha adoptado la *Recomendación N.º R(90)11 sobre los principios relativos a las cuestiones del derecho de autor en el campo de la repografía* (18).

A nivel de Comités de expertos resaltamos la adopción por el Comité sobre múltiples nacionalidades (CJ-PL), de dos textos destinados a formar parte de un eventual Protocolo de enmienda a la Convención sobre la reducción de casos de varias nacionalidades y sobre las obligaciones militares en dichos casos (19).

#### IV. ECONOMÍA, AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

Durante la 434 reunión a nivel de Delegados, el Comité de Ministros ha adoptado la *Recomendación N.º R(90)5 sobre el transporte de corderos y de cabras*, encaminada a asegurar la protección de estos animales para que sufran lo menos posible durante el transporte. En el Anexo, que contiene un Código de conducta al respecto, se recogen las directrices relativas a las operaciones previas al transporte, instalación de dicho medio y trato del animal, entre otras (20).

---

(17) Con estos tres Estados son ya 18 los Estados miembros del Consejo de Europa los que, hasta el momento, han ratificado la Convención: Austria, Chipre, Dinamarca, Francia, RFA, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Noruega, Portugal, San Marino, España, Suecia, Suiza, Turquía y Reino Unido.

El estado de firmas y de ratificaciones de los Convenios europeos en el período comprendido entre el 16 de enero al 26 de abril de 1990, se encuentra en el Doc. 6212, cit., págs. 13-15.

(18) Doc. 6212 *Addendum*, cit., pág. 73.

(19) Doc. 6212, cit., págs. 39-40. Por su parte, el Comité de expertos para la protección de datos (CJ-PD) ha adoptado un proyecto de Recomendación sobre la *protección de datos con carácter personal utilizados con fines de pago y otras operaciones conexas*. *Ibid.*, pág. 40.

(20) Doc. 6212 *Addendum*, cit., págs. 42-50.



Con la misma finalidad que la Recomendación anterior, el Comité de Ministros adoptó la *Recomendación N.º R(90)6 sobre el transporte de aves*. Igualmente aquí se recomienda que dicho transporte internacional vaya acompañado de un certificado adecuado inspirado en el modelo de certificado internacional elaborado en el seno de la Comunidad europea para el transporte de animales (21).

El Comité de Ministros ha tomado también nota de la Resolución 936 (1990) de la Asamblea relativa a las consecuencias del «gel» de los terrenos agrícolas para las regiones rurales; de la Resolución 939 (1990) sobre la congestión creciente de los aeropuertos y del espacio aéreo europeo, y de la Resolución 938 (1990) relativa a la respuesta a los 34 y 35 informes anuales de la Conferencia europea de Ministros de transportes (CEMT) (1987 y 1988).

## V. CUESTIONES SOCIALES Y DE SANIDAD

Dado que el uso del género masculino para designar a personas de los dos sexos suele ser general en el contexto de la sociedad actual con la consiguiente incertidumbre en cuanto al sexo de las personas, hombre o mujer interesados, el Comité de Ministros ha adoptado durante la 434 reunión a nivel de Delegados la *Recomendación N.º R(90)4 sobre la eliminación del sexismo en el lenguaje*. Dirigida a evitar la desigualdad entre hombres y mujeres, pretende adaptar, como ya se está haciendo, tanto en el plano nacional como en el internacional, el lenguaje hacia la evolución social y psicológica para la igualdad entre el hombre y la mujer, recomendando que la terminología que se emplee en los textos jurídicos, administración pública y educación esté en armonía con el principio de igualdad en razón del sexo (22).

En la misma reunión a nivel de Delegados, el Comité de Ministros adoptó la *Recomendación N.º R(90)7 sobre la información y los consejos que deben darse a los jóvenes en Europa*. En este sentido preconiza la creación de servicios apropiados de información a todos los niveles, local, nacional e internacional para facilitar la movilidad de los jóvenes en Europa.

---

(21) *Ibid.*, págs. 52-60.

(22) *Ibid.*, pág. 39.

En el ámbito de *sanidad* el Comité de Ministros adoptó la *Resolución AP(90)1* relativa a los prospectos de los medicamentos destinados a los pacientes. Con esta Recomendación, que reemplaza a la Resolución AP(84)2 (23), se pretende que los pacientes obtengan el máximo beneficio de los medicamentos con los mínimos riesgos, siendo para ello necesario que los consumidores tengan información clara y completa sobre el empleo y conservación correcta de las medicinas, de ahí que los prospectos deban contener el nombre del producto, indicaciones terapéuticas, contraindicaciones, posología, interacciones, efectos secundarios, ect. (24).

Ejerciendo las funciones que le confieren el artículo 75 del Código europeo de la Seguridad Social, el Comité de Ministros ha adoptado una serie de Resoluciones, *Resoluciones CSS(90)1 a la 12* con el objetivo de controlar la aplicación de dicho tratado en el ejercicio 1987-88 por las siguientes partes contratantes: Bélgica, Dinamarca, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza y Turquía (25).

El Comité de Ministros ha adoptado además la *Recomendación N.º R(90)3* sobre la investigación médica del ser humano (26), encañada a proteger a las personas que se someten a ensayos o experimentos con el fin de ampliar los conocimientos en medicina.

En la *Recomendación N.º R(90)8* relativa al impacto de las nuevas tecnologías sobre los servicios sanitarios especialmente sobre los primeros cuidados, se protege la vida privada de las personas cuando sus datos personales se recogen en sistemas de información sobre salud, especialmente cuando se trata de datos delicados. En el Anexo a esta Recomendación se contienen las líneas directrices para conseguir dichos objetivos (27).

Sobre los *productos plasmáticos y autosuficiencia europea* trata la *Recomendación N.º R(90)9* cuyo objetivo, como se recoge en su Anexo, es alcanzar la autosuficiencia de dichos productos a través de donantes voluntarios no remunerados.

(23) Véase *RIE*, vol. 12, núm. 1, 1985, pág. 157.

(24) Doc. 6212 *Addendum*, cit., pág. 83.

(25) Doc. 6212, cit., pág. 21.

(26) El Delegado de la RFA ha reservado el derecho de su Gobierno de conformarse o no a esta Recomendación. Doc. 6212 *Addendum*, cit., pág. 34.

(27) Doc. 6112 *Addendum*, cit., págs. 64-65.

La 4.<sup>a</sup> conferencia europea de histocompatibilidad se ha celebrado en Estrasburgo en marzo de 1990. La finalidad de esta Conferencia no era más que orientar sobre la formación del personal interesado en el tema.

Por otro lado, se ha invitado a Hungría, Polonia y Yugoslavia a formar parte del «Grupo Pompidou», cuyos Ministros se han reunido en Londres en el mes de abril de 1990 en el marco de la Cumbre mundial sobre la droga. Checoslovaquia podrá participar también en las actividades técnicas del Grupo cuando trate temas que puedan interesarle.

## VI. EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y CULTURA

Ya que el cine juega un papel importante en la expresión de valores culturales con la posibilidad de transmitirlo por todo el mundo, el Comité de Ministros adoptó durante la 438 reunión a nivel de Delegados la *Recomendación N.º R(90)10 relativa al cine para niños y adolescentes*. Lo que se pretende con este texto es que se adopten métodos de cooperación entre el cine y la televisión de cara a la coproducción de películas destinadas a los jóvenes y con el interés de promocionar igualmente la cooperación entre industrias cinematográficas y los colegios (28).

En cuanto a las Recomendaciones de la Asamblea, el Comité de Ministros ha examinado la Recomendación 1110 relativa a la enseñanza a distancia. En su respuesta el Comité de Ministros reconoce el papel tan importante que juegan las Universidades dedicadas a este tipo de enseñanza al igual que los recientes programas tecnológicos en este campo (29).

Amplia ha sido la respuesta dada por el Comité de Ministros a la Recomendación 1111 sobre la dimensión europea de la educación. Aunque este texto pone el acento en la dimensión europea de la enseñanza escolar, el Comité de Ministros considera, no obstante, que la misma

(28) *Ibid.*, pág. 70.

(29) El Comité de Ministros se ha remitido a la respuesta dada a esta Recomendación en su contestación a la cuestión escrita núm. 311 planteada por el Sr. Bruton, interesándose sobre las medidas que va a adoptar dicho órgano, especialmente en lo que respecta a la armonización de legislaciones sobre los derechos de autor. Véase Doc. 6191 de 28 de febrero de 1990, Conseil de l'Europe.

puede igualmente obrar en otros sectores de la educación, especialmente a nivel de estudios superiores. La equivalencia de diplomas, movilidad universitaria en Europa, cooperación entre los centros de enseñanza superior e investigación europeos son de las iniciativas que están en curso. La Recomendación propone también que el Comité de Ministros continúe con la valoración de la dimensión europea en cooperación con la Comunidad europea y la UNESCO (30).

Igualmente el Comité de Ministros ha respondido a la Recomendación 1112 sobre la renovación rural a través de la telemática (nuevas técnicas de información y de comunicación) y ha tomado nota de la Resolución 937 (1990) relativa a las telecomunicaciones en Europa.

Con el fin de reforzar la acción de *Euromirages* se están haciendo esfuerzos importantes para aumentar su presupuesto. El Comité de Dirección ha acogido con satisfacción no solamente el que hayan mejorado las contribuciones financieras de los Estados miembros al presupuesto de 1990 sino también el aumento del número de los Estados miembros (31).

Palermo ha sido la sede en abril de 1990 de la 6.<sup>a</sup> Conferencia de Ministros europeos de cultura. En esta Conferencia se adoptó una declaración titulada «Sociedad multicultural e identidad cultural europea», así como una resolución sobre «Las iniciativas, medios y métodos para promover el diálogo entre culturas», como conclusión de su debate sobre el tema general «La sociedad multicultural: un reto para las políticas culturales», y otra resolución sobre «Las nuevas dimensiones de la cooperación cultural en Europa».

Interés ha tenido, por otro lado, la reunión de la Conferencia regular sobre problemas universitarios, celebrada en Estrasburgo en marzo de 1990. El tema debatido ha versado sobre las regiones de Europa y el papel de las Universidades, llegándose a la adopción de una resolución relativa a la formación de los estudiantes titulados (3.<sup>er</sup> Ciclo) y a la aprobación de un proyecto de Convención sobre la equivalencia de pe-

(30) Doc. 6212 *Addendum*, cit., pág. 2.

(31) El 5 de febrero de 1990 Finlandia se ha convertido en el 16 Estado miembro. El 6 de febrero el Comité de Ministros aceptó la petición de adhesión de Hungría al Fondo europeo de apoyo a la coproducción y difusión de las obras de creación cinematográfica y audiovisuales (EUROMIRAGES), con efecto desde el 1 de enero de 1990. Por último, Turquía ha anunciado oficialmente el 27 de febrero de 1990 su adhesión al Acuerdo parcial Euromirages. Véase Doc. 6212, cit., págs. 7 y 46.

ródos de estudios universitarios, texto que, en breve, se someterá al Comité de Ministros.

## VII. MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

La reciente evolución económica y social ha provocado grandes cambios en el mundo rural y sus estructuras, provocando una sensible degradación del espacio. El Comité de Ministros de cara a paliar dicho problema ha adoptado la *Recomendación N.º R(90)12 sobre los servicios e infraestructura en el medio rural*, a través de la cual se recomienda, entre otras cosas, que la prestación de servicios en las zonas rurales deben adaptarse a las condiciones particulares del mundo rural y ofrecer garantías de calidad comparables a las que existen en el medio urbano. Se destaca la importancia de los medios de comunicación como medio de acceso a otros servicios públicos y privados y la necesidad de adoptar medidas para asegurar que la concentración de servicios no contribuya a aislar a las personas que encuentran dificultades para desplazarse (32).

Durante la reunión a nivel de Delegados celebrada en marzo de 1990, el Comité de Ministros ha enmendado el mandato del Comité Director de la autoridades locales y regionales (CDLR), atribuyéndole la tarea de desarrollar a nivel intergubernamental propuestas relativas a la cooperación transfronteriza, con intercambios de experiencias para promover e impulsar iniciativas concretas de tal cooperación.

Por su parte, la Conferencia Permanente de los Poderes Locales y Regionales de Europa (CPLRE) ha celebrado su 25 sesión plenaria del 6 al 8 de marzo de 1990, adoptando un total de ocho Resoluciones, de la 210 a la 217 (33). La Unión húngara de colectividades locales ha obtenido el estatuto de observador en la citada Conferencia.

---

(32) Doc. 6212 *Addendum*, cit., págs. 75-78.

(33) Dichas Resoluciones han versado respectivamente sobre lo siguiente: Revitalización del mundo rural: acción de las colectividades territoriales (Res. 210); Efectos regionales de la reforma de la política agrícola común (Res. 211); Las grandes inundaciones y el papel de los poderes locales y regionales (Res. 212); Cuestiones de actualidad sobre los poderes locales y regionales (Res. 213); Informe de actividades de la Conferencia (1989-1990) y las respuestas reservadas a las Resoluciones de la Conferencia

## VIII. POBLACIÓN, REFUGIADOS, FORMACIÓN PROFESIONAL

El Comité de Dirección del Fondo de desarrollo social ha reelegido al Gobernador del Fondo por un nuevo período de tres años. También ha llevado a cabo un intercambio de opiniones sobre las relaciones con los países de Europa central y del Este. El Consejo de Administración ha tomado nota del informe presentado por el Gobernador del Fondo y ha dado el visto bueno por su gestión en el ejercicio de 1989, adoptando, por último, 21 peticiones de préstamos a favor de Chipre, Grecia, Italia, Portugal y Yugoslavia.

Como respuesta a varias Recomendaciones de la Asamblea, los Delegados de los Ministros han procedido el 20 de febrero de 1990 a intercambiar opiniones sobre el derecho de asilo y los refugiados, con representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (HCNUR), quienes han subrayado que dicha cuestión debe resolverse lo más rápidamente posible dentro del contexto europeo (34).

## IX. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Durante la 437 reunión a nivel de Delegados, el Comité de Ministros adoptó la *Resolución DH(90)9* relativa a la *elección de ocho miembros de la Comisión europea de derechos humanos* (35), con efecto a partir del 18 de mayo de 1990 hasta el 17 de mayo de 1996.

También el Comité de Ministros ha procedido por su *Resolución DH(90)10 a la elección de un miembro del Comité europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes*. La dimisión del miembro elegido para dicho Comité a título de Es-

---

por el Comité de Ministros y por la Asamblea Parlamentaria (Res. 214); Políticas sobre juventud de los municipios y regiones (Res. 215); Rehabilitación y readaptación de los minusválidos: papel de los poderes locales (Res. 216), y Los efectos del mercado interior sobre la autonomía local y regional (Res. 217). Véase Doc. 6254 de 13 de junio de 1990 y Doc. 6197 de 19 de marzo de 1990, Conseil de l'Europe.

(34) Doc. 6212, cit., pág. 10.

(35) Por votación secreta resultaron elegidos o reelegidos los siguientes miembros de la Comisión: Félix Ermacora, por Austria; Jean Claude Geus, por Bélgica; Carl Aage Nørgaard, por Dinamarca; Jochen Frowein, por la RFA; Henricus G. Shermers, por los Países Bajos; Gro Hillestad Thune, por Noruega; Fernando Martínez Ruiz, por España, y Basil Hall, por el Reino Unido. Doc. 6212 *Addendum*, cit., pág. 81.

## II. COMITE DE MINISTROS

paña (36) es lo que ha llevado a la elección de otro miembro. El elegido ha sido, en esta ocasión, José M.<sup>a</sup> Mohedano Fuertes, en votación secreta y por un período de cuatro años, concretamente hasta el 19 de abril de 1994.

Adelantamos aquí que el Comité de Ministros ha presentado, por lo demás, la lista de candidatos para la elección de un miembro del Tribunal europeo de derechos humanos a título de San Marino (37).

Finalmente, el Comité de Ministros, en febrero de 1990, ha aprobado un anteproyecto sumario (APS) del Proyecto de Richard Rogers, arquitecto designado por Estrasburgo para construir el nuevo edificio de derechos humanos, y aceptado por el Comité de Ministros (38).sube

---

(36) Recordemos aquí que el primer elegido como miembro de dicho Comité fue Leopoldo Torres, hoy Fiscal General del Estado. Véase *RIE*, vol. 17, núm. 1, 1990, pág. 244.

(37) Federico Bigi, Luigi Lonfernini y Renzo Bonelli son los tres candidatos cuyos *curriculum vitae* figuran en el Doc. 6269 de 18 de julio de 1990.

(38) Véase *RIE*, vol. 17, núm. 1, 1990, pág. 253.





## **BIBLIOGRAFIA**

